

TITULO XI.

DE LAS EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 98. PARTICIPACIÓN MIXTA. <Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.008 de 11 de marzo de 2011, aclarado por la Resolución 6439 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.288 de 19 de diciembre de 2011. Continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5544 de 2003:

ARTÍCULO 98. Cuando en una entidad haya participación de recursos de entes nacionales y territoriales, la vigilancia y control fiscal lo ejercerá la Contraloría del nivel que tenga mayor participación, sin perjuicio, que la Contraloría General de la República intervenga cuando lo considere pertinente. En caso de que la participación sea igual, lo ejercerá en forma prevalente la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 99. COMPETENCIA CONCURRENTES Y PREVALENTE EN EL CONTROL FISCAL. <Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.008 de 11 de marzo de 2011, aclarado por la Resolución 6439 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.288 de 19 de diciembre de 2011. Continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5544 de 2003:

ARTÍCULO 99. Cuando en una entidad del orden distrital, departamental o municipal, concurra y prevalezca, por mandato de la ley, la competencia de la Contraloría General de la República, se aplicará la presente resolución en lo referente al método de rendición, respecto de los recursos de origen nacional que se transfieran a cualquier título.



ARTÍCULO 100. CONTROL POSTERIOR EXCEPCIONAL. <Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.008 de 11 de marzo de 2011, aclarado por la Resolución 6439 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.288 de 19 de diciembre de 2011. Continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5544 de 2003:

ARTÍCULO 100. En el ejercicio del control excepcional la Contraloría General de la República, podrá solicitar la información que para tal efecto considere pertinente, de conformidad con lo prescrito en la presente resolución, según la naturaleza jurídica de la entidad territorial.

TITULO XII.

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS.



ARTÍCULO 101. OTRA INFORMACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.008 de 11 de marzo de 2011, aclarado por la Resolución 6439 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.288 de 19 de diciembre de 2011. Continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5544 de 2003:

ARTÍCULO 101. La Contraloría General de la República podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto la Contraloría General de la República mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.



ARTÍCULO 102. CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN TÍTULO VIII. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere el Título VIII de la presente resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.



ARTÍCULO 103. ARMONIZACIÓN. De conformidad con los numerales 1, 2 y 12 del artículo [268](#) de la Carta Política, las Contralorías Territoriales podrán adoptar o adaptar la presente resolución en las materias de su competencia, acorde con su estructura orgánica y la naturaleza de sus sujetos de control.

☐ ARTÍCULO 104. DEROGATORIA Y VIGENCIA. <Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [44](#) de la Resolución 6289 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.008 de 11 de marzo de 2011, aclarado por la Resolución 6439 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.288 de 19 de diciembre de 2011. Continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5544 de 2003:

ARTÍCULO 104. La presente resolución deroga las Resoluciones Orgánicas número [05289](#) de noviembre 27 de 2001; número [05308](#) de febrero 12 de 2002; número [05375](#) de agosto 10 de 2002; número [05459](#) de febrero 12 de 2003; número [05490](#) de junio 13 de 2003; número [5472](#) de marzo 8 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias; rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2003.

El Contralor General de la República,

ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA.

<ANEXO NO INCLUIDOS>

<Formularios 17, 17A, 17B, 17C, 18, 18A, 18B, 18C, 18D, 18E y 24 eliminados por el artículo [5](#) de la Resolución 6113 de 2010; se sustituyen por los formularios 17, 17A, 17B, 18, 18A, 18B, 18C, 18D, 18E, 18F, 24, 24A, 24B, 24C, 25, 25A, 25B, 26, 26A, 27, 27A, 27B-1, 27B-2, 27B-3, 27B-4 y 27B-5 de la Resolución 6113 de 2010 y se adiciona los formularios 24A, 24B, 24C, 25, 25A, 25B, 26, 26A, 27, 27A, 27B-1, 27B-2, 27B-3, 27B-4 y 27B-5>

☐

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

